## Ley de 3 de enero de 1919

Vialidad.- Se consigna la partida de Bs. 6,000 para la construcción del camino carretero de Colquechaca a Challapata.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º.- En el Presupuesto Nacional del año 1919, se consignará una partida de seis mil bolivianos, destinada a la reconstrucción del camino carretero de Colquechaca a Challapata.

Artículo 2º.- La prestación vial de la primera sección de la provincia de Chayanta, tanto en dinero como en trabajo personal, y tan sólo el trabajo personal de la del cantón Ancacato de la provincia Abaroa del departamento de Oruro, se aplicarán durante los años 1919 y 1929, a la construcción del camino indicado.

La administración de los fondos y la ejecución de la obra correrán a cargo de una junta radicada en Colquechaca y compuesta por el Subprefecto de la provincia Chayanta, Presidente de la Junta Municipal, un vecino notable de Challapata y otro de Colquechaca, nombrada por el Supremo Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 21 de diciembre de 1918.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO

Atiliano Aparicio, S. S.—Octavio Limpias S., D. S.—Carlos V. Aramayo, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 3 de enero de 1919.

JOSE GUTIERREZ GUERRA – Ricardo Martínez Vargas.